



DECRETO DE ALCALDIA N° 010-2011-MPCP

Pucallpa; 03 de octubre del 2011.

VISTOS: El Expediente de Trámite Interno N° 19133-2011 que contiene el Informe Legal N° 183-2011-MPCP-GM-GAJ de fecha 14.SEP.2011; y los demás recaudos que se acompañan al expediente; y;

CONSIDERANDO:

Que; los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. Asimismo, en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades se prescribe que los Municipios fomentan el bienestar de los vecinos y el desarrollo integral y armónico de las circunscripciones de su jurisdicción.

Que; se tiene a la vista el Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MPCP de fecha 05 de julio del 2011, en cuyo Artículo Primero se decreta; **MODIFICAR e INCLUIR el Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 025-2009-MPCP de fecha 08.AGO.2009, y su última modificatoria con el Decreto de Alcaldía N° 062-2010-MPCP de fecha 27.OCT.2010; quedando el tenor de su texto definitivo según Tarifario que como Anexo forma parte integrante de dicho Decreto de Alcaldía.

Que; la necesidad de contar con un tarifario se encuentra sustentando de acuerdo a lo establecido en el último párrafo del Art. 37° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo cuyo tenor literal indica lo siguiente: *"Para aquellos servicios que no sean prestado en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento"*.

Que; de lo acotado claro está entonces que el artículo finalmente establece que para aquellos servicios que no sean prestados en condiciones de exclusividad, **SE REQUIERE CONTAR CON UNA RESOLUCIÓN DEL TITULAR DEL PLIEGO** que las establezca y la difusión correspondiente, la mencionada inclusión nos ubica ante el tema del precio público, esto es, la contraprestación pecuniaria por la prestación de servicios o la realización de actividades de las entidades estatales, dentro de un régimen de derecho público cuando sean prestados a solicitud de los administrados. En tanto por el principio de subsidiariedad a que esta sujeto la Entidad Estatal, debe contarse con una norma legal que le habilite a la realización de esta actividad comercial. La contraprestación entregada a la entidad es un ingreso no tributario, por lo tanto está sujeta a reglas propias, a la libre competencia, diferente de la tasa que es impuesta coactivamente por la administración (voluntariedad de la obligación).

Que; en el numeral 2) del Art. II del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece que: *"Los procedimientos especiales creados y regulados como tales por ley expresa, atendiendo a la singularidad de la materia, se rigen supletoriamente por la presente Ley en aquellos aspectos no previstos y en los que no son tratados expresamente de modo distinto"*. Al respecto, el derecho administrativo tradicionalmente ha seguido la tendencia legislativa y doctrinaria que diferencia entre un régimen jurídico común para el procedimiento administrativo y los regímenes legales de procedimientos especializados. El jurista venezolano BREWER CARIAS es de la posición: Se puede hablar de que en América Latina existe un principio derivado de la regulación del procedimiento general y del régimen de los procedimientos especiales, al cual denomina *principio de supletoriedad*, ya que en todas las leyes de procedimientos administrativos de la región se señala que pueden haber procedimientos especiales que se pueden regular, en cuyo caso la relación entre ambas se rige por el *principio de especialidad*, paralelo al principio de supletoriedad, en el sentido de que para estos procedimientos especiales se aplica al régimen general de la ley, en todo lo no regulado en los referidos procedimientos especiales.

Que; a efectos de asegurar un principio de unidad como criterio rector de los procedimientos del estado con la dación de la ley general se establece un conjunto de normas estándar aplicables para todo procedimiento administrativo, evitándose la proliferación asistemática de disposiciones sobre la materia, y **se ponen las condiciones para cuando la realidad administrativa lo imponga, se puede dar cavidad a procedimientos especiales debidamente justificados**; de este modo al no existir una ley especial que regule el procedimiento de los servicios que no sean prestados en condiciones de exclusividad, más que lo prescrito en el Art. 37° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde a la autoridad municipal regirse por el principio de supletoriedad, esto es, avocarse según lo dispuesto en dicha norma legal en el sentido de que **SE REQUIERE CONTAR CON UNA RESOLUCIÓN DEL TITULAR DEL PLIEGO**.

Que; por otro lado, es preciso referirnos que los decretos y resoluciones de alcaldía se refieren al modo de trabajar del alcalde y del gerente, sin embargo tal cual lo prescribe el Art. 37° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, los servicios que no sean prestados con exclusividad



deberán ser regulados por el Titular del Pliego mediante una resolución de alcaldía, por lo que siendo una autonomía de la Autoridad Edil administrar la gestión municipal con independencia y sobre todo para gestionar y resolver los asuntos referidos a los servicios públicos, y tratándose de una norma municipal que ha sido dictada por éste mismo, le corresponde al mismo tiempo dejar sin efecto su propia norma municipal recaída en el Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MPCP de fecha 05 de julio del 2011, opinando de manera favorable la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 183-2011-MPCP-GM-GAJ de fecha 14 de septiembre del 2011.

Que; estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en virtud de lo establecido en el Art. 20° Inc. 6) de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades.

SE DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO el Decreto de Alcaldía N° 005-2011-MPCP de fecha 05 de julio del 2011, la misma que **MODIFICA** e **INCLUYE** el **Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, aprobado mediante el Decreto de Alcaldía N° 025-2009-MPCP de fecha 08.AGO.2009, y su última modificatoria con el Decreto de Alcaldía N° 062-2010-MPCP de fecha 27.OCT.2010; en mérito a los considerandos expuestos en el presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECOMENDAR que el **Tarifario de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo**, sea aprobado por el Titular del Pliego, el mismo que será regulado a través de una Resolución de Alcaldía; en mérito a los considerandos expuestos en el presente decreto de alcaldía.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística la publicación del presente Decreto de Alcaldía, en el Diario local de mayor circulación.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Estadística e Informática la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo www.municportillo.gob.pe.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General la notificación y distribución del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MMGM/Imp*
Distribución
Alcaldía/GM
GAJ/GAF
GPFR/SGEC
OSG/SGEI
GAT/GDSE
Interesados
Archivo



Municipalidad Provincial de Coronel Portillo

Victor David Yamashiro Shimabukuro
ALCALDE